

Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

DICTAMEN N° 009-2020-NTH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo virtual de fecha 08 de julio de 2020; VISTO: el Oficio N° 705-2019-OSGd de la Oficina de Secretaría General, de fecha 24 de julio de 2019, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado el expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente HERNÁN ÁVILA MORALES, en calidad ex Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, por cuanto habría incurrido en falta administrativa disciplinaria recaída en el Expediente N° 01075974, por lo que se encontraría incurso en los artículos 189° (numerales 2,3 y 4), artículo 258° (numerales 1, 2, 10, 15 y 16) del Estatuto de la UNAC; encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,



CONSIDERANDO

- 1. Que, el artículo 75 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que "el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria... (sic)"
- 2. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, precisa que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
- 3. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, *sobre toda cuestión ética*, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y, propone, según el caso, las sanciones correspondientes.
- 4. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5 de enero de 2017, se aprobó el "Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC", donde en sus artículos 4°, 15° y 16° se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de



Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción del proceso y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso.

- 5. . Que, de acuerdo a los documentos que obran en el presente proceso, se tiene que mediante Oficio N° 036-2019-DD-FCA-UNAC de fecha 30 de mayo del 2019, el Decano encargado de la FCA, hace de conocimiento al Rector, la Resolución de Consejo de Consejo de Facultad N° 058-B-2019-CF-FCA-UNAC del 22 de mayo del 2019, con la que se solicita la calificación funcional del docente Hernán Ávila Morales, por haber desacatado la Resolución de Consejo Universitario N° 146-2019-CU del 30 de abril del 2019. Mediante Proveído del 04 de junio del 2019, se dispone que pase a la Oficina de Asesoría Jurídica para que tome conocimiento y emita el informe legal correspondiente.
- 6. La Oficina de Asesoría Jurídica, con fecha 05 de junio del 2019, opina que los hechos denunciados deben ser sometidos al Tribunal de Honor Universitario, para que proceda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU y artículo 350° del Estatuto de la UNAC. Por proveído de fecha de fecha 07 de junio del 2019, se dispone que los actuados pasen al Tribunal de Honor, para el informe correspondiente.
- 7. Mediante Oficio N° 232-2019-TH/UNAC, el Tribunal de Honor Universitario remite el 19 de junio del 2019, el Informe N° 008-2019-TH/UNAC al Rectorado, en el que propone la apertura de procedimiento administrativo disciplinario contra el docente Hernán Ávila Morales por haber incurrido presumiblemente en conducta grave que merece una investigación de carácter administrativo disciplinario. Por Proveído de fecha 26 de junio del 2019, se dispone que el expediente pase a la Oficina de Asesoría Jurídica para el Informe Legal correspondiente.
- 8. Por Informe Legal N° 685-2019-OAJ de fecha 04 de julio del 2019, la Oficina de Asesoría Legal, acogiendo el Informe emitido por el Tribunal de Honor Universitario, en el sentido de que los hechos denunciados podrían configurar la presunta comisión de una falta administrativa, recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao, la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Hernán Ávila Morales. Con proveído de fecha 08 der julio del 2019, se ordena que los actuados pasen a la Oficina de Secretaría General, para la expedición de la respectiva resolución.

perto



Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 - 2019 AU del 19 - 12 - 2019

- 9. El Rectorado, mediante Resolución Rectoral N° 738-2019-R de fecha 15 de julio del 2019, en atención al Informe N° 008-2019-TH/UNAC de fecha 12 de junio del 2019, al Informe Legal N° 685-2019-OAJ de fecha 05 de julio del 2019, a la documentación sustentatoria existente en autos; y, en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 126 y 128 del Estatuto de la UNAC, concordantes con los artículos 60 y 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, resuelve instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente Hernán Ávila Morales, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la resolución; disponiendo que el docente para los fines de su defensa se apersone a la Oficina del Tribunal de Honor a recabar el Pliego de Cargos y realice sus descargos conforme a los artículos 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor.
- 10. Que, el Tribunal de Honor Universitario, recepciona los actuados remitidos con Oficio N° 705-2019-OSC de fecha 24 de julio del 2019, procediendo a remitir el Pliego de Cargos N° 091-2019-TH/UNAC al docente Hernán Ávila Morales, concediéndole el derecho de defensa a fin de que realice los descargos correspondientes sobre los hechos que se le investigan.
- 11. El docente Hernán Ávila Morales, con fecha 19 de noviembre del 2019, presenta al Tribunal de Honor su escrito de descargo y de absolución del Pliego de Preguntas que se le hizo llegar; señalando como fundamentos de defensa, entre otros, el de considerar ilegal su apartamiento en las funciones del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas; que en ningún momento ha desacatado la Resolución del Consejo Universitario N° 146-2019-CU, resolución que fue rectificada con Resolución del Consejo Universitario N° 221-2019-CU del 27.06.2019 en la que se precisa que su cese en el cargo de Decano es desde el 01 de mayo al 30 de setiembre del 2019; que nunca fue notificado con la Carta N° 01-2019-DE-FCA-UNAC; y, que al 20 de setiembre del 2019 ha cumplido con la sentencia.
- 12. Que, culminada la etapa de investigación, corresponde a éste Tribunal de Honor, efectuar el análisis del caso teniendo en cuenta los elementos de juicio que obran en los antecedentes de este proceso administrativo disciplinario; debiendo para ello sanear el proceso respecto a la incidencia promovida por el investigado en relación a la abstención de uno de los integrantes del Tribunal de Honor, concretamente del docente Juan Héctor Moreno San Martin, al estar impedido por ser docente de la misma facultad

perto



Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 – 2019 PU del 19 – 12 - 2019

donde el investigado tiene el cargo de Decano, además de que existe enemistad resultante de los diversos procesos judiciales que se siguen entre ambos docentes. Al respecto se tiene que, a la fecha en que se emite el presente Dictamen, la conformación de integrante de éste Tribunal de Honor ha sido modificada a partir del 13 de Marzo del año en curso, no formando parte de este Tribunal de Honor la persona del docente Juan Héctor Moreno San Martín, por lo que *carece de objeto* emitir pronunciamiento respecto a la abstención que se ha promovido.

- 13. Que, en cuanto al análisis de fondo relacionado con la investigación sobre desacato por parte del docente Hernán Ávila Morales, contra lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 146-2019-CU de fecha 30 de abril del 2019, denunciado mediante Oficio N° 036-2019-DE-FCA-UNAC; se tiene que la citada Resolución de Consejo Universitario, se emitió como consecuencia de la medida disciplinaria (suspensión) impuesta al docente Hernán Ávila Morales, cuando en su calidad de Decano de la FCA permitió el ingreso de la Policía Nacional del Perú, sin el permiso, consentimiento o autorización de la más alta autoridad de esta Casa Superior de Estudios, siendo por ello sancionado con cinco meses de suspensión, sin goce de remuneraciones, conforme a la Resolución N° 994-2018-R del 22.11.2018; resolución ésta que, al pedirse reconsideración y posteriormente apelación, fueron desestimadas por Resolución Rectoral Nro. 051-2019-R y por Resolución de Consejo Universitario N° 126-2019-CU de fecha 28 de marzo del 2019.
- Resolución Rectoral N° 738-2019-R del 15.07.2019 emitidas en el presente proceso, en la Resolución de Consejo Universitario N° 126-2019-CU del 28 de marzo del 2019, se RESOLVIÓ 1) Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto (fuera del término de ley) por el docente Hernán Ávila Morales contra la Resolución Rectoral N° 051-2019-R, que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 994-2018-R que impone la sanción de cese temporal en el cargo por cinco meses sin goce de remuneraciones, por haber usurpado funciones del Titular de la Institución ... 2) Declarar improcedente la solicitud, en vía de medida cautelar

14. Que, conforme se tiene señalado en el Informe Nº 008-2019-TH/UNAC y en la

se dispuso en la Resolución Rectoral Nº 994-2018-R.

administrativa, de suspensión de la ejecución de la Resolución Nº 994-2018-R (...); siendo que, con esta resolución quedó consentida y de obligatorio cumplimiento, lo que



Resolución de Asamblea Universitaria 90° 025 - 2019 QU del 19 - 12 - 2019

15. Que, el Consejo de Facultad de la FCA, el 16 de abril del 2019, en Sesión Extraordinaria N° 001-2019-MCF-FCA, teniendo en cuenta el cese temporal del Decano Hernán Ávila Morales, cita a Sesión del Consejo de Facultad para el día 17.04.2019, teniendo como Agenda Única la propuesta de encargatura del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas en razón de los efectos de la Resolución de Consejo Universitario N° 126-2019-CU. Realizada la referida sesión extraordinaria, se acordó proponer al Dr. en Administración JUAN CARLOS REYES ULFE, docente principal con el más alto grado académico de la Facultad, más antiguo en la categoría, encargado por unanimidad, para ejercer las funciones de Decano (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas por el período del cese temporal del Decano Hernán Ávila Morales; designación que se efectuó en aplicación supletoria a lo previsto en el artículo 180 (numeral 20) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Posteriormente el 30 de mayo del 2019, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, acordó ratificar la encargatura que el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas propusiera al docente Juan Carlos Reyes Ulfe.

(b).

- 16. Que, teniendo en cuenta que la Resolución N° 126-2019-CU causo estado, al haber sido emitida en última instancia administrativa, la nueva autoridad encargada del Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, mediante Carta N° 001.2019.DE-FCA-UNAC, remitida por conducto notarial, requiere al docente Hernán Ávila Morales, proceda hacer entrega del cargo en el lapso de cinco días, en la forma prevista en la Directiva N° 001-2015-R, aprobada por Resolución Rectoral N° 002-2015-R de fecha 07 de enero 2015; negándose el docente Hernán Ávila Morales a cumplir con el mandato contenido en la Directiva antes mencionada, incumplimiento que lo efectúa sin justificación alguna, incurriendo en inconducta funcional transgrediendo lo señalado en el artículo 189.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
- 17. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° (numeral 7.2) de la Directiva N° 001-2015-R, "Directiva para la Transferencia de Gestión, Entrega y Recepción de Cargo de Autoridades, Funcionarios, Docentes y Servidores Públicos de la UNAC", aprobada por Resolución Rectoral N° 002-2015-R del 07 de enero del 2015, señala que el acto de transferencia de gestión se materializa con el Informe de Transferencia de Gestión (según anexo 02 de la Directiva) que la Autoridad Universitaria o funcionario saliente entregará a su reemplazante o, a la persona autorizada para tal fin, dejándose



Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 – 2019 PU del 19 – 12 - 2019

pejo

constancia expresa de tal hecho en el Acta de Transferencia de Gestión (Anexo 01 de la Directiva) cuya información debidamente documentada justificará el estado y ubicación, básicamente de: a) Inventario físico detallado de los bienes muebles, útiles de escritorio, equipos de telefonía celular con manuales y accesorios, computadora portátil, vehículo y otros, que le hubieren sido entregados para el desarrollo de su gestión, con la Conformidad de la Oficina de Control Patrimonial; b) en lo que resulte pertinente, un inventario de los libros de contabilidad y demás documentación sustentatoria de las operaciones contables y financieras realizadas, las obligaciones de orden financiero, de corto y mediano plazo, así como el inventario de las cuentas bancarias debidamente conciliadas, debiendo entregar los talonarios de cheques utilizados incluida la última chequera; c) Rendición de los anticipos y/o préstamos recibidos, con la conformidad de la Oficina de Tesorería; d) Acervo documentario del órgano o unidad orgánica a su cargo; e) Archivo de las disposiciones legales; f) Archivo de Documentos de Gestión Institucional (Estructura Orgánica, Estatuto, Reglamento General, ROF, MOF, CAP, y otros); g) Informe sobre el estado situacional de las actividades inherentes a sus funciones o de los servicios que administra, así como los principales proyectos en ejecución y de aquellos cuyo inicio hubiese sido previsto a corto plazo; h) Informe sobre el estado situacional de los expedientes o asuntos pendientes de atención o resolución prioritarias o de plazo inmediato, i) Presentación del Plan Operativo; j) Sustentar los principales factores internos y externos que afectan adversamente la gestión; k) Constancia de la presentación de la declaración jurada de ingreso de bienes y rentas; 1) Declaración de compromiso, ante la Oficina de Personal, de no incurrir en las prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos previstas en la ley 27588 y su Reglamento. Que, el artículo 7 en su numeral 7.3, señala que el plazo para la Transferencia de Gestión será de cinco (05) días hábiles.

18. Que, de acuerdo a lo analizado, la conducta del docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC Hernán Ávila Morales, configura la comisión de una falta administrativa que amerita ser sancionada por haber transgredido principios, deberes y obligaciones en el ejercicio de la cargo que ejercía en la fecha que se emitieron (noviembre 2018- Abril 2019) las resoluciones con las que se le sancionó con la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones y teniendo en cuenta la gravedad de la falta, se le debe aplicar la medida disciplinaria de acuerdo a lo previsto



Resolución de Asamblea Universitaria N° 025 – 2019 AU del 19 – 12 - 2019

en el artículo 261° del Estatuto de la UNAC, concordante con el artículo 89° (numeral 3) de la Ley Universitaria N° 30220, al haber transgredido, con su actuar, lo previsto en el artículo 258 (numerales 1 y 15) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos a: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de Gobierno de la Universidad; observar conducta digna propia del docente dentro y fuera de la Universidad"

- **W**.
- 19. Que, el artículo 261° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que los Docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibición es en el ejercicio de su función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción alguna según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías del debido proceso; por lo que corresponde que se les aplique la sanción prevista en el numeral 3 (tres) del mencionado artículo.
- 20. Que, finalmente, se deja constancia que en el presente Dictamen ha intervenido la Bertila Liduvina García Díaz, en su condición de Miembro Suplente del Tribunal de Honor profesora, puesto que el miembro titular Guido Merma Molina realizó su pedido de abstención por declaraciones públicas, actos administrativos y denuncias penales del profesor Hernán Ávila Morales en el período inmediatamente pasado, lo que podría poner en duda la imparcialidad del Tribunal de Honor 2020, declarándose fundada dicha petición.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 4°, 6.a° y 19° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones;



Resalución de Asamblea Universilaria N° 025 — 2019 AU 🛮 del 19 — 12 - 2019

ACORDÓ:

- 1. PROPONER al Rector de la Universidad Nacional del Callao SE SANCIONE al docente investigado HERNÁN ÁVILA MORALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, con CESE TEMPORAL EN EL CARGO, sin goce de remuneraciones por el término de dos (02) meses; por inconducta ética, al haber incumplido sus deberes como docentes que se encuentran estipulados en el artículo 258° (numerales 1, y 15) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, específicamente a la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; observar conducta digna propia del docente dentro y fuera de la universidad; concordantes con el Art. 261° donde se indica que "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; de acuerdo a las consideraciones expresadas en los considerandos del presente dictamen.
- 2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 08 de julio de 2020.

CHRISTIAN JESÚS SUÁREZ RODRÍGUEZ Presidente del Tribunal de Honor ARNULFO ANTONIO MARÍLUZ FERNÁNDEZ Secretario (i) del Tribunal de Honor

BERTILA LIDUVINA GARCÍA DÍAZ Miembro Suplente